



Ordenanza Provincial No. 26-CPP-2019-2023

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 determina el derecho de las personas a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece, que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...] Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que la Constitución Política del Ecuador en su artículo 263, numeral 2, consagra entre las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *“2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42, literal b), señala entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial la de: *“b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

Que el artículo 47, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala entre las atribuciones del consejo provincial: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”*;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 129, relativo al ejercicio de la competencia de vialidad, señala que: *“Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la gestión comunitaria”*;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su Artículo 7, señala *“Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial”*;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte

Terrestre y Seguridad Vial, determina que el derecho de vía: *“Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.- Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia”;*

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en la Disposición General Única determina que trazado es la definición geométrica de la carretera;

Que la Resolución 0009-CNC-2014, emitida por el Concejo Nacional de Competencias en su artículo 10 establece: *“En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente.”*

Que la Resolución 0009-CNC-2014, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, determina que: *“En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación: 1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial provincial”*

Que la Resolución 0009-CNC-2014, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, preceptúa que: *“En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación: 1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial provincial”;*

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias.-

Resuelve:

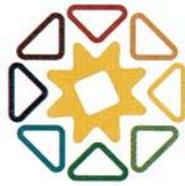
Expedir la: **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN VIAL, DERECHO DE VÍA Y TRAZADO VIAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA (2022-2037) – PRIMERA FASE.**

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la planificación vial, derecho de vía y trazados vial en la red vial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación obligatoria para los sistemas viales bajo la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y los que se le delegare.

Artículo 3.- Plan Vial, Derecho de Vía y Trazado Vial Provincial.- Aprobar el plan vial, derecho de vía y trazado vial de la provincia de Pichincha (2022-2037) – Primera Fase,



desarrollado por la Dirección de Vialidad Institucional, conforme anexo a la presente normativa provincial.

Artículo 4.- Plan Vial de la Provincia.- Es un instrumento técnico que ayudará a atender las necesidades estratégicas del territorio, en relación con la accesibilidad y movilidad de personas y recursos.

Artículo 5.- Derecho de Vía Provincial.- Se define el derecho de vía en el marco del ejercicio de la competencia exclusiva de vialidad rural, de conformidad con la Constitución, la Ley, reglamentos y resoluciones del Concejo Nacional de Competencias.

Artículo 6.- Trazado Vial Provincial.- El trazado es la definición geométrica de la carretera, en consecuencia el trazado vial es el diseño geométrico de la vía, su planta o proyección horizontal, su alzado o proyección vertical, secciones o cortes transversales que en conjunto configuran tridimensionalmente la vía y por ende la geometría de la misma, establecido en el anexo tres de este cuerpo normativo provincial, que se aplicará de conformidad con el procedimiento determinado en el Reglamento de Aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se delega al/la Director/a de Vialidad o a quien haga sus veces por subrogación o encargo, aprobar la modificación de las dimensiones del derecho de vía, de conformidad con los estudios definitivos de la vía y/o trazados viales.

Segunda.- Se delega al/la directora/a de Vialidad o a quien haga sus veces por subrogación o encargo, emitir las Resoluciones de Trazados Viales, previo los informes técnicos correspondientes.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza Provincial se aplicarán las normas pertinentes de la Constitución de la República, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más fuentes de derecho del Ordenamiento Jurídico del Estado del Ecuador.

Cuarta.- Se encarga, la ejecución de esta Ordenanza a la Dirección de Vialidad.

Quinta.- La presente Ordenanza deberá ser sometida a un amplio proceso de socialización y difusión en los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales por parte de la Dirección de Vialidad.

Sexta.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, emitirá los reglamentos de aplicación necesarios en un plazo de 30 días.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la Sanción por parte del Efectivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional.

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, en la Sesión Ordinaria No. 60 2019-2023 del Pleno del Consejo Provincial de Pichincha.



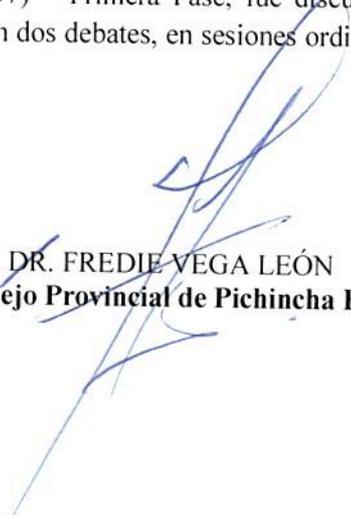
SANTIAGO ZURITA O.
Prefecto Provincial de Pichincha, Subrogante



FREDIE VEGA LEÓN
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha Encargado Ad-Hoc

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza que Contiene el Plan Vial, Derecho de Vía y Trazado Vial de la Provincia de Pichincha (2022-2037) – Primera Fase, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el 17 de marzo y el 5 de abril de 2023.



DR. FREDIE VEGA LEÓN
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha Encargado Ad-Hoc

Quito, 5 de abril de 2023



PICHINCHA
GOBIERNO PROVINCIAL

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza que Contiene el Plan Vial, Derecho de Vía y Trazado Vial de la Provincia de Pichincha (2022-2037) – Primera Fase; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional.

DR. SANTIAGO ZURITA O.
Prefecto Provincial de Pichincha, Subrogante

Quito, 6 de abril de 2023

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto Provincial de Pichincha, Subrogante, Santiago Zurita O., SANCIONÓ la Ordenanza que Contiene el Plan Vial, Derecho de Vía y Trazado Vial de la Provincia de Pichincha (2022-2037) – Primera Fase y dispuso su promulgación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional el 6 de abril de 2023.

DR. FREDIE VEGA LEÓN

Secretario del Consejo Provincial de Pichincha Encargado Ad-Hoc

Quito, 6 de abril de 2023

